

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me dice en telegrama fechado en Sevilla á las diez y veinticinco de la mañana de hoy lo que sigue:

“S. A. ha pasado la noche intranquila, con alguna disnea. Estado general muy débil. Temperatura, la de ayer, 38 con 7.”

Lo que de orden de S. M. transcribo á

V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me dice en telegrama fechado en Sevilla á las ocho de la noche de hoy lo que sigue:

S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, ha tenido durante el día de hoy menos fiebre, pero tiene una gran debilidad en el corazón.”

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 5 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 6 de Febrero de 1893.)

## Sección segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: La inspección de las Contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado ha sido entre nosotros tan deficiente, que bien puede afirmarse que los funcionarios á quienes tal servicio se encomienda no hacen otra cosa que comprobar la exactitud de los partes dados por los industriales al abrir ó cerrar sus establecimientos y procurar con celo más ó menos diligente que los que ejercen profesiones, artes ú oficios paguen su correspondiente cuota.

Ni la industria fabril y manufacturera, que es verdaderamente importante y debe producir al Tesoro considerables rendimientos está convenientemente fiscalizada, ni se hace gestion alguna para disponer las ocultaciones que en la contribucion territorial existen, ni el impuesto sobre alcoholes puede sujetarse á una constante y técnica investigacion.

No es esto culpa de las oficinas provinciales de Hacienda, ni tampoco del personal del Cuerpo de Investigadores. Depende exclusiva, ó á lo menos principalmente, de la mala organizacion del servicio.

Para juzgar de la riqueza imponible de la contribucion territorial, y para determinar lo que una finca es susceptible de producir, se necesitan estudios y conocimientos que no tienen seguramente, y que no es facil que adquieran los que no se han dedicado á tal ramo del saber. Y la capacidad de una caldera, la fuerza de los varios agentes que utiliza la industria, la graduacion y análisis de líquidos espirituosos, la fijacion, en una palabra, de los elementos contributivos de una fábrica, no pueden calcularse por personas imperitas. Es decir, que no se inspecciona la contribucion territorial porque la Hacienda no tiene á su servicio Ingenieros agrónomos ni Arquitectos y se inspecciona mal la contribucion industrial y el impuesto sobre alcoholes, porque se dispone tan sólo de 10 Ingenieros industriales que, únicamente gozando del don de la ubi-cuidad, podrían realizar el servicio que están llamados á prestar. En cambio existen 230 In-

vestigadores que no tienen conocimiento técnico alguno, y que por tal motivo limitan sus trabajos á la comprobacion de las industrias no comprendidas en la Tarifa 3.<sup>a</sup>

Si en las provincias hubiere Ingenieros industriales, Ingenieros agrónomos y Arquitectos dedicados á la investigacion de la riqueza contributiva oculta, á la formacion de estadísticas de los impuestos y rentas del Estado, al estudio de las causas que determinan la decadencia ó la prosperidad de la produccion en sus diversos órdenes y manifestaciones y al examen y despacho de los asuntos económicos propios y peculiares de su especialidad, sobre que se aumentarían grandemente los ingresos del Tesoro por el descubrimiento de importantes defraudaciones, se lograría dotar á la Administracion de un personal competente que podría entender en multitud de asuntos que requieren conocimientos técnicos.

Es claro que la comprobacion de pequeñas industrias y de actos administrativos para cuyo conocimiento no se necesitan estudios especiales no debe encomendarse á los Ingenieros y Arquitectos; y salta también á la vista que en determinadas épocas del año el personal facultativo resultará escaso, por numeroso que sea, para despachar con la prontitud debida la multitud de asuntos en que ha de entender.

Para salvar, hasta donde sea posible, esta dificultad, así como para evitar que los Ingenieros se vean precisados á intervenir personalmente en todos los actos administrativos sujetos á investigacion, se mantiene un número reducido de Inspectores subalternos con práctica administrativa, se autoriza á los Delegados de Hacienda para que siempre que lo estimen necesario elijan, bajo su responsabilidad, el personal de las Administraciones que hayan de practicar funciones de comprobacion y se nombra para auxiliar en los trabajos técnicos á los Ingenieros y Arquitectos un determinado número de Peritos agrícolas, de Peritos mecánicos y de Maestros de obras con título.

Organizando de este modo la inspeccion, concediendo al personal que la constituya, además del sueldo, la participacion en las multas que señalan los respectivos reglamentos; abonando á sus funcionarios dietas y gastos de

locomocion cuando para desempeñar comisiones del servicio se ausenten de la localidad en que tienen su residencia permanente; imponiéndoles el deber de dar cuenta á la Inspeccion central de cuantos trabajos realicen; asegurando por nuevos procedimientos la rapidez en el despacho de los expedientes de investigacion, cuyo término es la honrada recompensa del funcionario celoso á quien es justo remunerar, y dándoles completas seguridades de que, no sólo han de ser respetados en sus puestos mientras su gestion sea leal, inteligente y activa, sino que han de lograr los ascensos á que por su comportamiento se hagan acreedores, se crea, en reemplazo del actual organismo, otro que, por la posicion social de las personas que lo constituyen, por la educacion científica que han recibido, por los deberes que su título profesional les impone y por las garantías de estabilidad que se les otorga, ha de cumplir ciertamente la importantísima mision que está llamado á desempeñar.

En dos principales partes puede considerarse está dividida: una la comprobacion de las declaraciones que los contribuyentes presentan, otra el descubrimiento de la riqueza oculta. Para realizar la primera bastan actividad y honradez. No hay, pues, razón alguna que justifique el retraso en tal servicio, que ha de ser incesante. Para lograr la segunda es preciso adquirir datos, consultar estadísticas y formar trabajos que, ó no están hechos, ó si lo están resultan incompletos y deficientes. Un verdadero padrón industrial en el que se expresen, por orden alfabético de calles y por correlativa numeracion en cada una, la tarifa, clase y número en que figura y en que debe figurar todo el que ejerce profesion, arte ó industria; otro padrón de la riqueza urbana en que se haga constar también, por orden alfabético de calles y por rigurosa numeracion en ellas, el valor en venta y renta con que aparece y debe aparecer amillarada cada finca, y un detenido estudio, por lo que hace relacion á la riqueza rústica, de los trabajos hechos y que continúan haciendo el Instituto Geográfico y Estadístico y la Junta Consultiva Agronómica, de los cuales hasta ahora parece haberse prescindido sin razón justificada, son los materiales de que se ha de valer

el Cuerpo de Inspectores para el desempeño de su más interesante funcion, en la seguridad de obtener provechosos resultados en sus sucesivas gestiones.

Aparte de estos deberes especiales, los Ingenieros, Arquitectos y Peritos de Hacienda pueden prestar á ésta interesantes servicios, auxiliando á los funcionarios de la recaudación en todos aquellos asuntos que se relacionen con su especialidad, y en los cuales estimen conveniente ó necesario oír su informe la Inspección, los Delegados ó los Administradores.

El cálculo de las cantidades de carbón de piedra y carbón de cok que traen los buques incompletamente cargados, el examen de los petróleos brutos y otros aceites, también brutos, derivados de los esquistos; el análisis de algunos metales y sus aleaciones, principalmente aquéllas en que entra el cobre, así como el de los plomos y litargirios que se exportan; el examen de los aceites, los colores, los productos no expresados en el Arancel, las féculas de uso industrial y las grasas animales; el aforo de las máquinas; el arqueo de buques; la determinación de si las harinas que se presentan al despacho proceden ó no del trigo, y otras varias operaciones que por las Aduanas se practican, y que se relacionan con diversos impuestos establecidos, pueden ser consultadas á los Inspectores periciales, que no precisamente crea, sino que trata de organizar el Ministro que suscribe.

Existen 22 Ingenieros industriales, Directores de los Laboratorios de análisis en las Aduanas, los cuales carecen de funciones propias y aun de medios para desempeñar las que por razón de su pericia les incumbirian, en tanto que el establecimiento del nuevo impuesto sobre los alcoholes exige á cada paso la intervencion de funcionarios periciales, que la Administracion no tiene sino en 10 capitales de provincia. Urge, pues, dar á estos 22 funcionarios un destino más conforme á las necesidades del servicio público, incluyéndolos desde luego, aunque provisionalmente, en el Cuerpo técnico de Inspectores, y utilizando sus conocimientos en forma más reproductiva para la Administracion.

De esta suerte constituido el Cuerpo de Inspectores de provincia, en dos solos artículos del presupuesto se obtiene una econo-

mía de 97.500 pesetas, que, si no es la única, ni quizá la principal razón de una reforma, reclamada por motivos de índole muy diversa, representa, dadas las circunstancias presentes y el reducido crédito concedido para estos servicios, una cifra no despreciable.

Si el adjunto proyecto merece la aprobación de V. M., el Ministro que tiene la honra de presentarlo proveerá por concurso todas las plazas del personal facultativo y administrativo de que se ha de componer la Inspección provincial de Hacienda. Puede muy bien ocurrir que los solicitantes de estos puestos ó no completen el número total que comprende la plantilla, ó no tengan las condiciones legales exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876. En tal caso será preciso escoger de entre los actuales Investigadores aquellos de mejores y más acreditados servicios, ó sustituir los Ingenieros ó Peritos de la especialidad cuya plantilla no pueda llenarse por los Ingenieros ó Peritos de los otros Cuerpos.

De todas suertes, y aún cuando la reforma, que no ha de empazar á regir íntegramente hasta 1.º del próximo mes de Abril, exija la inmediata cesación de una buena parte del personal no facultativo hoy existente, el servicio en nada se ha de resentir, toda vez que los Delegados de Hacienda pueden acordar en cualquier tiempo cuantas visitas de comprobación consideren necesarias, valiéndose de los empleados administrativos á sus órdenes ó de los mismos cesantes que merezcan su confianza. Para que esto sea más fácil se reforzará el modesto crédito de 100.000 pesetas, abierto con este objeto en el capítulo 7.º, artículo único del presupuesto, agregándole 66.082 pesetas, importe de los sueldos que habrían devengado los Investigadores excedentes en el período de la interinidad.

En consecuencia de todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1893.—SEÑORA:  
A. L. R. P. de V. M.,—*Germán Gamazo.*

#### REAL DECRETO.

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Au-

gusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la siguiente planta del personal de la Inspección provincial de Hacienda pública:

Cuatro Ingenieros industriales, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas. . . . .	16.000
Cuatro id. id., Oficiales de primera clase, á 3.500. . . . .	14.000
Cinco id. id., idem de segunda, á 3.000. . . . .	15.000
Diez y ocho id. id., idem de tercera, á 2.500. . . . .	45.000
Ocho Ingenieros agrónomos, Oficiales de primera clase, á 3.500. . . . .	28.000
Ocho id., id. idem de segunda, á 3.000. . . . .	24.000
Veintinueve id. id., idem de tercera, á 2.500. . . . .	72.500
Ocho arquitectos, Oficiales de primera clase, á 3.500. . . . .	28.000
Ocho id., idem de segunda, á 3.000. . . . .	24.000
Diez id., idem de tercera, á 2.500. . . . .	25.000
Ocho Inspectores administrativos, Oficiales de tercera clase, á 2.500. . . . .	20.000
Ocho id. id., idem de cuarta, á 2.000. . . . .	16.000
Cuarenta y cinco Peritos agrícolas, auxiliares de la Inspección de Hacienda, Oficiales de quinta clase, á 1.500. . . . .	67.500
Veinticuatro Peritos mecánicos, auxiliares de la Inspección de Hacienda, Oficiales de quinta clase, á 1.500. . . . .	36.000
Veinticuatro Maestros de Obras, Agrónomos ó Aparejadores con título, Oficiales de quinta clase, á 1.500. . . . .	36.000
Veintinueve Auxiliares administrativos de la Inspección, Oficiales quintos, á 1.500. . . . .	43.500
<i>Suma total.</i> . . . .	<u>510.500</u>

Art. 2.º El nombramiento de Inspectores técnicos y administrativos y el de los Auxiliares de la Inspección provincial, se hará previo concurso entre los que lo soliciten y justifiquen mayores merecimientos, á juicio de la Inspección central de Hacienda. Serán preferidos entre los concurrentes los que acredi-

ten mayor número de servicios á la Administración, con buenas notas de sus superiores inmediatos. Son aplicables á estos nombramientos las reglas establecidas por la ley de 21 de Julio de 1876 y las demás disposiciones vigentes respecto á incompatibilidad de los empleados públicos.

Art. 3.º Ni los funcionarios periciales y administrativos ni los Auxiliares de la Inspección podrán ser destituidos sino en virtud de expediente, en el cual se les oiga previamente. La resolución definitiva de estos expedientes corresponde al Ministerio de Hacienda, sin que contra ella quepa recurso alguno. La Inspección central y los Delegados de Hacienda podrán suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los Inspectores y Auxiliares de la Inspección provincial, pero deberán instruir expediente, en el cual previa audiencia de los interesados, confirmarán ó revocarán la suspensión. Contra el acuerdo de la Inspección y Delegaciones podrán los perjudicados recurrir en alzada ante el Ministro en el plazo reglamentario. La resolución del Ministro será inapelable.

Art. 4.º Sin perjuicio del resultado del concurso, quedan provisionalmente agregados al Cuerpo de Inspección provincial los Ingenieros industriales, Directores de los Laboratorios de análisis á que se refiere el artículo 2.º, cap. 12, del Presupuesto vigente, los cuales, en adelante, cobrarán sus haberes por el art. 10, capítulo 3.º del mismo Presupuesto.

Art. 5.º Los aspirantes á las plazas de Inspectores facultativos y administrativos y de Auxiliares de la Inspección provincial de Hacienda, incluso los que después de este decreto continúen interinamente en sus funciones, presentarán sus solicitudes á la Inspección central en el término de treinta dias á contar desde la publicación del presente decreto, acompañando la partida de nacimiento, copia legalizada del título profesional ó de la hoja de servicios en su caso y demás documentos que acrediten sus méritos especiales.

El Ministro del ramo, á propuesta de la Inspección, hará los nombramientos y señalará el destino de los nombrados, según las necesidades de las respectivas provincias.

Art. 6.º En el caso de que no pueda completarse alguna de las plantillas de que se compone

el Cuerpo de la Inspección provincial de Hacienda, se autoriza al Ministro para proveer las vacantes que resulten, bien con personal de las especialidades en que haya exceso, bien con Inspectores administrativos de los que reúnan mejores y más acreditados servicios.

Art. 7.º Los Delegados de Hacienda podrán, en todo tiempo, practicar gestiones de comprobación é investigación con arreglo á las leyes, valiéndose de los empleados que sirvan á sus órdenes ó de Investigadores cesantes que merezcan su confianza.

Art. 8.º Todos los funcionarios de la Inspección, así como los empleados de las Delegaciones, tendrán derecho, además de su sueldo, á la participación en las multas y responsabilidades impuestas por los reglamentos é instrucciones vigentes á los que contravengan á las disposiciones fiscales, siempre que la aplicación de estas multas y responsabilidades sea debida á la iniciativa de aquellos. Además percibirán en concepto de dietas, cuando se hallaren en comisión del servicio, con arreglo al art. 34 de la ley de Presupuestos, 7 pesetas 50 céntimos los Jefes de Negociado y Oficiales de primera clase, 6 pesetas los Oficiales de segunda y tercera y 5 los Oficiales de cuarta y quinta y los Aspirantes. A los Jefes de Negociado se abonarán gastos de locomoción en primera clase. A los Oficiales y Aspirantes en segunda.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Art. 10. Queda subsistente el reglamento provisional de 31 de Agosto de 1892 en cuanto no se oponga á las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Germán Gamazo*.

(Gaceta del 4 de Febrero de 1893.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## Ministerio de la Guerra.

## QUINTA SECCION.

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**

*Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

## (CONCLUSION.)

## CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.

126 Ayuntamiento de Fuentes de Leon, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guardia municipal de á pie, con 547'50 pesetas anuales.

127 Idem de Tomavacas, (Cáceres), 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Guardia rural, con 365 id. id.

128 Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado, 1.<sup>a</sup> categoría dos plazas de Peon caminero, con 730 id. id.; han de tener de veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

## CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

129 Ayuntamiento de Lugo.—Resguardo de Consumos, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Dependiente, con 638'75 pesetas anuales; han de ser mayores de veinte años edad sin exceder de los cincuenta.

130 Idem de Vigo, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 730 id. id.

131 Idem de Celanova, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Inspector Vigilante, con 456'25 id. id.

132 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peon de limpieza, con 135 id. id.

133 Instituto de segunda enseñanza de Santiago, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente, con 900 id. id.

134 Ayuntamiento de Orense, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Suplente de Guardia municipal. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad.

## CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.

135 Audiencia provincial de Jaen, 1.<sup>a</sup> categoría una plaza de Alguacil, con 1.000 pesetas anuales.

136 Juzgado de primera instancia de Jaén, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 600 idem idem.

## CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

137 Instituto de segunda enseñanza de Murcia, 1.<sup>a</sup> categoría una plaza de Mozo de aseo, con 750 pesetas anuales.

138 Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Vigilante, núm. 80, con 2'10 pesetas diarias.

139 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 104, con 2'10 id.

140 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 446, con 2'10 id. id.

141 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 460, con 2'10 id. id.

142 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 318, con 2'10 id. id.

143 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 322, con 2'10 id. id.

144 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 270, con 2'10 id. id.

145 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 319, con 2'10 id. id.

146 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 235, con 2'10 id. id.

147 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 369, con 2'10 id. id.

148 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 258, con 2'10 id. id.

149 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 438, con 2'10 id. id.

150 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 325, con 2'10 id. id.

151 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 166, con 2'10 id. id.

(Para estos destinos se necesita ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.)

152 Idem, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cabo de contra-registro, núm. 25, con 999 idem idem.

153 Idem, 4.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Inspector de Fábricas, núm. 62, con 1.666'50 idem idem.

154 Idem.—Policía urbana, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guardia municipal, núm. 110, con 820 id. id.

155 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 180, con 820 id. id.

156 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 187, con 820 id. id.

157 Diputación provincial de Murcia.—Carreteras provinciales, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peon caminero, con 639 id. id.; han de tener de veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

158 Ayuntamiento de San Juan (Alicante), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Sereno, con 250 id. id.

159 Juzgado de primera instancia del Mar de Valencia, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 600 id. id.

160 Ayuntamiento de Bullas (Murcia), 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Oficial primero de la Secretaría, con 999 id. id.

161 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Peon de caminos vecinales, con 500 id. id.; han de tener de veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

162 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Peon de calles, con 500 id. id.

163 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, ocho plazas de Guarda rural de campo y huerta, con 450 idem idem.

164 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Sereno, con 275 id. id.

165 Idem de La Roda (Albacete), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guarda municipal de campo, con 456'25 id. id.

166 Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales, 1.<sup>a</sup> categoría, cuatro plazas de Peon caminero, con 730 id. id.; han de tener de veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

167 Idem de Castellón.—Hospital provincial, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente, con 875 id. id.

#### CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS.

168 Audiencia provincial de Vitoria, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo de estrados, con 750 id. id.

Notas. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de la cesantía.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto próximo pasado.

Madrid 30 de Enero de 1893.

(Gaceta del 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1893.)

## Seccion cuarta.

Núm. 282.

### Ayuntamiento constitucional de Manzanillo.

A los efectos del artículo 161 de la Ley municipal, se hallan de manifiesto las cuentas municipales de los ejercicios de 1886 á 1887 y 1887-88, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que en ese periodo de tiempo todo vecino pueda revisarlas minuciosamente é interponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Manzanillo 3 de Febrero de 1893.—El Alcalde.—Mariano Frutos.—El Secretario, Luis Arranz.

Núm. 281.

### Ayuntamiento constitucional de Santovenia.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante el plazo de quince días pueden presentar en la Secretaria del Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento, sus respectivas relaciones por duplicado en que se hagan constar aquellas, advirtiéndoles que han de presentarlas con los títulos y documentos que motiven las alteraciones, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Santovenia á 31 de Enero de 1893.—El Alcalde, Mariano Vazquez.

Núm. 283.

### Ayuntamiento constitucional de Villabarúz de Campos.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1891 á 92 y su periodo de ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo, por término de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Villabarúz 3 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Demetrio Ruiz.—El Secretario, Gabriel Ruiz.

## Seccion quinta.

Núm. 287.

### REQUISITORIA.

**Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.**

Por la presente cito, llamo y emplazo á Petra Muñoz Palacin, de estado casada, de cuarenta años, hija de Manuel y Bárbara, natural de Quintana la Puente, partido de Baltañas, provincia de Palencia, para que en el

término de diez días, que empezarán á contarse desde la última insercion que se verifique en cualquiera de los *Boletines oficiales* de dicha provincia de Palencia, el de ésta ó *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacerla saber el auto de prision dictado en la causa que se la sigue por tentativa de incendio, apercibiéndola que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes del orden judicial, procedan á la busca, captura y prision de la Petra Muñoz Palacin, y en el caso de ser habida la conduzcan á disposicion de este Juzgado, dando conocimiento inmediatamente que lo verifiquen.

Dado en Valladolid á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Antonio Navas.

### Señas de Petra Muñoz Palacin.

Estatura un metro quinientos milímetros. Peso cuarenta y cuatro kilos.

Manos diez y siete centímetros de largo, por ocho centímetros de ancho.

Pies veintidos centímetros de largo, por ocho de ancho.

Color de los ojos negros, pelo castaño, rostro moreno.

Valladolid fecha ut supra.—Navas.

Núm. 288.

### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido, en cumplimiento de orden superior, se cita á Pío Acebes Arranz, vecino de Manzanillo, hoy en ignorado paradero, para que el día 13 del corriente mes de Febrero y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Seccion primera de la Sala de lo Criminal de la Exema. Audiencia de Valladolid, con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral ya abierto, de la causa criminal que en este Juzgado se instruyó, contra Anaclero Samaniego Tejero, sobre lesiones á Juan Arranz Gimeno, vecinos en expresado pueblo, en conformidad y bajo los apercibimientos que determina el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Peñafiel 1.º de Febrero de 1893.—El Secretario, Aniceto Bocos.